



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 130-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de Setiembre del 2024

### VISTO:

El Expediente N° 2021-0812 de fecha 03 de mayo del 2021; el Expediente N° 2021-1524 de fecha 30 de julio del 2021; el Expediente N° 2021-2810; el Auto Directoral N° 166-2021/DREM.M-GRM; el Expediente N° 2022-0037; el Auto Directoral N° 183-2021/DREM.M-GRM; Resolución Directoral Regional N° 096-2023/DREM.M-GRM de fecha 07 de julio del 2023; Resolución Directoral Regional N° 243-2023/DREM.M-GRM de fecha 26 de diciembre del 2023; el Informe Técnico N° 008-2024-AFM-DREM.M-GRM y el Informe Legal N° 156-2024-PSSZ-EL/DREM.M-GRM; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales **son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**;

Que, el **literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueba las **disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)**;

Que, en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES de la norma antes acotada; en la TERCERA DISPOSICIÓN establece que: **“IGAFOM Colectivo Las personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera pueden agruparse y designar a un representante mediante poder simple, a efectos de elaborar y presentar los formatos del IGAFOM de manera colectiva”**.

Que, con Expediente N° 2021-0812 de fecha 03 de mayo del 2021, el representante del IGAFOM Colectivo, el señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE y ANDRIANA LUCERO ZUÑIGA BAUTISTA, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeño Minería y Minería Artesanal -IGAFOM en su aspecto CORRECTIVO de los derechos minero **“ACTIVIDAD DE BENEFICIO”** con código único N° B0886526-18-01 y **“ACTIVIDAD DE BENEFICIO”** con código único N° B093763-18-11 ubicados en las concesiones mineras **“ADRIANA 1”** y **“RADCOM 7”**.

Que, asimismo con Expediente N° 2021-1524, de fecha 30 de julio del 2021 el representante del IGAFOM Colectivo, el señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE y ANDRIANA LUCERO ZUÑIGA BAUTISTA, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeño Minería y Minería Artesanal -IGAFOM en su aspecto PREVENTIVO de los derechos minero **“ACTIVIDAD DE BENEFICIO”** con



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 130-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de Setiembre del 2024

código único N° B0886526-18-01 y “ACTIVIDAD DE BENEFICIO” con código único N° B093763-18-11 ubicados en las concesiones mineras “ADRIANA 1” y “RADCOM 7”.

Que, ahora bien con Auto Directoral N° 086-2021/DREM.M-GRM de fecha 29 de noviembre del 2021, sustentando en la Carta N° 019-2021-DKCP-AFM/DREM.M-GRM fundamentado con el Informe Legal N° 090-2021-NCSM/DREM-GRM se declara inadmisibile el procedimiento administrativo; siendo que con Expediente N° 2021-2810 de fecha 17 de diciembre del 2021 el señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE solicita ampliación de plazo para subsanar la inadmisibilidad, por lo que con Auto Directoral N° 166-2021/DREM.M-GRM de fecha 21 de diciembre se le otorga la ampliación de plazo de tres (03) días hábiles para cumplir con subsanar la inadmisibilidad.



Que, mediante el Expediente N° 2022-0037 de fecha 06 de enero del 2022 el señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE presenta el levantamiento de inadmisibilidad, siendo que con Auto Directoral N° 183-2021/DREM.M-GRM de fecha 10 de junio del 2022 sustentando con el Informe Legal N° 125-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles para levantar las observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeño Minería y Minería Artesanal -IGAFOM.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 096-2023/DREM.M-GRM de fecha 07 de julio del 2023, sustentada en la Carta N° 026-2023/ALMM que contiene el Informe Legal N° 157-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM en el cual se dispone la **EXCLUSIÓN** del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al operador minero de la concesión minera no metálica “ADRIANA 1”, con código N° 680000920 y con código de Beneficio N° B086523-18-01 de la señora ADRIANA LUCERO ZUÑIGA BAUTISTA identificada con RUC N° 10709438901 **por la causal de no realizar actividad minera.**



Que asimismo con la Resolución Directoral Regional N° 243-2023/DREM.M-GRM de fecha 26 de diciembre del 2023 sustentada en el Informe Legal N° 314-2023-SNTV-OAJ/DREM.M-GRM y Carta N° 037-2023/ALMM se dispone la **EXCLUSIÓN** del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al operador minero de la concesión minera no metálica “RADCOM 7”, con código único N° 680003712 y código de Beneficio N° B093763-18-11 del señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE identificado con RUC N° 10004724611 **por la causal de no realizar actividad minera.**

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en el artículo 13° sobre las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera son las siguientes:

- **Numeral 13.1 No encontrarse desarrollando actividad minera.**

Que; asimismo se debe precisar que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; sobre Creación del Registro Integral de Formalización Minera indicando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 130-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de Setiembre del 2024

- **En el inciso 3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.**

Que, al respecto el área técnica de formalización minera a través de la Carta N° 036-2024/AMGA que contiene el Informe Técnico N° 008-2024-AFM-DREM.M-GRM indica que de la revisión a lo solicitado por CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE y ADRIANA LUCERO ZUÑIGA BAUTISTA y de la evaluación a la de acervo documentario no corresponde proseguir con el de evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Colectivo de los derechos mineros "ADRIANA 2", con actividad de Beneficio N° B0886523-18-01 y "RADCOM 7", con actividad de Beneficio N° B093763-18-11.

Que, para el presente caso; se debe precisar lo siguiente; de acuerdo al artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG, sobre el objeto o contenido indica que es aquello que toda autoridad administrativa decide, declara o certifica; debiéndose expresar lo mismo de forma clara y precisa con la finalidad de que el administrado, y la propia institución, conozcan y determinen inequívocamente sus efectos jurídicos. Otro elemento que impone este requisito de validez es la necesaria compatibilidad del contenido con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; suponiendo a su vez una concordancia con la situación de hecho prevista en las normas, lo que implica la necesidad de cumplir con las siguientes características: Posibilidad física y jurídica, Precisión, No oscuridad<sup>i</sup>, Debe comprender las cuestiones sugeridas de la motivación; de lo que podemos concluir que el contenido del acto es la decisión, la manifestación de la voluntad de la administración que produce unas determinadas consecuencias en derecho "dentro de una situación concreta"<sup>ii</sup>.

Que, de acuerdo a la normativa vigente y lo advertido por el área técnica de formalización minera; sobre el pedido de los mineros CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE y ADRIANA LUCERO ZUÑIGA BAUTISTA que solicita la evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) Colectivo corresponde no continuar con el procedimiento administrativo; ya que el minero CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE identificado con RUC N° 10004724611 fue excluido del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al operador minero de la concesión minera no metálica "RADCOM 7" con código único N° 680003712 y con código único de Beneficio B093763-18-1; así también el minero ADRIANA LUCERO ZUÑIGA BAUTISTA identificada con RUC N° 10709438901 fue excluido del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) operador minero de la concesión minera no metálica "ADRIANA 1", con código único N° 680000920 y código único de Beneficio B086523-18-01; por lo que se debe declarar improcedente; ya que el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) es de acuerdo a la normativa el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativos N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 018-2017-EM; Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 130-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 26 de Setiembre del 2024

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE**, la evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) Colectivo, presentado por el representante del IGAFOM Colectivo de los mineros CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE identificado con RUC N° 10004724611 operador minero de la concesión minera no metálica "RADCOM 7" con código único N° 680003712 y código único de Beneficio B093763-18-11 y el minero ADRIANA LUCERO ZUÑIGA BAUTISTA identificado con RUC N° 10709438901 operador minero de la concesión minera no metálica "ADRIANA 1", con código único N° 680000920 y código único de Beneficio B086523-18-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR al señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE como representante del IGAFOM COLECTIVO** la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución, al área de Formalización Minera de la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS-Moquegua, para las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Que, se dispone **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RBC/DREM.M  
PSSZ/E.L  
Cc. Archivo

<sup>i</sup> Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano

<sup>ii</sup> Círculo de Derecho Administrativo de Jorge Danós Ordoñez.